



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	EDICSON RINCÓN ALMANZA
Demandado:	ANDREA MILENA PARRA LOZANO
Radicación:	2018-00496
Providencia:	Auto N° 3568
Decisión:	AUTORIZA ENTREGA TÍTULOS

Ingresan las diligencias al despacho para realizar el respectivo control de pago de títulos, en tanto el alimentario SANTIAGO ALEJANDRO RINCÓN PARRA cumplió la mayoría de edad, ya que nació el 18 de agosto de 2005, a quien se le asignó la respectiva cuota alimentaria y a su hermana S.S.R.P., mediante providencia del 17 de octubre de 2018; pero ante la certificación allegada de la Universidad Externado de Colombia del 12 de abril de 2023, en la cual se acredita que el alimentario SANTIAGO ALEJANDRO se encuentra estudiando el programa de Derecho en el primer año que consta de 05 años, en la jornada diurna.

Así las cosas, y encontrándose ajustado con la previsión del inciso segundo del artículo 422, en armonía con el inciso tercero del artículo 413 del Código Civil, y la jurisprudencia sobre la vigencia de los alimentos, en el que se postula que mientras un alimentario, aun siendo mayor de edad, pero que continúe sus estudios y no pueda subsistir por sus propios medios, tiene derecho a percibir alimentos, este Juzgado, por lo tanto, no encuentra reparo frente al pago de la cuota al beneficiario, no obstante, reposa autorización emitida por el alimentario, donde manifiesta su voluntad del pago de los títulos judiciales a su progenitora ANDREA MILENA PARRA LOZANO con C.C. 52.934.557, motivo por el cual, se accederá a ello.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales a la señora ANDREA MILENA PARRA LOZANO identificada con C.C. 52.934.557, existentes dentro del proceso a órdenes de este despacho y que se encuentren pendientes de pago. **Por secretaría** procédase con la gestión en el portal web para la autorización electrónica.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a SANTIAGO ALEJANDRO RINCÓN PARRA, para que periódicamente allegue certificación de estudios a este Juzgado, iniciando por acreditar a partir del mes de enero de 2024 y en lo sucesivo cada seis meses, so pena de suspender el pago de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 48 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---